

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CARRERA, NICOLAS ARIEL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-01142-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 29/7/2026.RG

I. VISTO.

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CARRERA, NICOLAS ARIEL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-01142-C-2026, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.-

Que mediante escrito de fecha [27/07/26](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos.-

Indica que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda reclamada.

En fecha [23/06/2026](#) se tienen por oblatos los tributos.-

Por otro lado, en [29/06/2026](#) Caja Forense presta conformidad con aportes acompañados.-

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos de los Dres. Motylicki y Santoli en la suma de **\$365.849,40** (3

JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Al levantamiento de las medidas cautelares trabadas en autos, oportunamente.-

d) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez